

A 07 de febrero de 2025
Zamora, Michoacán.

C.P.C. y M.F. Andrés Urenda Magaña
L.C. Francisco Benjamín Antonio Cazarez
L.C.P. Jesús Rodríguez Magdaleno

CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE FISCAL: FUNDAMENTOS, CALCULOS Y XML CONSIDERADOS FALSOS



Entra el mes de febrero y con ello se acerca la obligación de las declaraciones anuales para los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, por lo que en el presente artículo se abordan temas a considerar para el correcto cierre fiscal y contable del ejercicio 2024, así como la perspectiva de la autoridad en cuanto a recaudación y conductas inadecuadas al respecto.

I. Diferencia entre Persona Física y Persona Moral

Como primer punto, es pertinente acotar la diferencia entre una persona física y una persona moral.

La **persona física (PF)** es todo aquel individuo con capacidad jurídica que realiza una actividad económica como vendedor, empleado, profesionista, comerciante, etc., por lo que tiene derechos y obligaciones. Para el desarrollo de sus actividades se considera que tiene características como: nombre, estado civil, domicilios (de vivienda, de negocios y convencionales), patrimonio y capacidad jurídica.

Al efecto, el **Código Civil Federal (CCF)** precede que:

Artículo 22. *La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*

Por otro lado, la **persona moral (PM)** es una entidad conformada por un conjunto de personas (físicas o morales) que se unen para perseguir un bien común, y que se le otorga capacidad jurídica para obtener derechos y contraer obligaciones por separado de sus representantes.

El **CCF** dicta que:

Artículo 25. *Son personas morales:*

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.*

En concreto, la **LISR** delimita el alcance de persona moral para efectos del impuesto, esto se ve en el:

Artículo 7. *Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.*

Lo anterior se puede traducir en el siguiente ejemplo:

José García es una **PF** que se dedica al autotransporte; tiene dos camiones que trabaja y genera ingresos. Posteriormente se asocia con otros cuatro dueños de camiones y constituyen **Transportes García S.A. de C.V.**, una **PM** cuyo objeto social es el autotransporte. José García tendrá su patrimonio y actividades, y Transportes García S.A. de C.V tendrá los suyos por separado.

II. Obligación del ISR

En México la obligación del pago de las contribuciones nace del **Artículo 31 Fracción IV** de la Constitución, que establece que:

*Son obligaciones de los mexicanos [...]Contribuir para los **gastos públicos**, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera **proporcional** y **equitativa** que dispongan las **leyes**.*

Del texto anterior surgen también los principios tributarios que son:

- **Capacidad contributiva.** Que los impuestos se paguen conforme a la capacidad para pagarlos de manera que, a mayores ingresos, mayores cargas.
- **Igualdad tributaria.** No debe haber beneficios o privilegios especiales, por lo que, a situaciones iguales, impuestos iguales.
- **Reserva de ley.** Para que se deba pagar un impuesto, su existencia y obligatoriedad deben estar previstas en la ley.
- **Destino al gasto.** Deben usarse para financiar los gastos públicos del estado.

La obligación se reafirma en el **CFF** en su:

Artículo 1o.- *Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas [...].*

Ahora, el pago del Impuesto Sobre la Renta se impone en el **Artículo 1** de la **LISR** que dicta que “*Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta [...]*”.

El **ISR** es un impuesto directo que grava el incremento de patrimonio de los contribuyentes y se determina por Ejercicios fiscales¹, cuya obligación vence en marzo para las **PM** y en abril para las **PF**. Su determinación se encuentra en los **artículos 9 y 109**² de la ley respectivamente, y se puede resumir de la siguiente manera:

Determinación del ISR	
Personas Morales Art. 9 LISR	Personas Físicas Art. 109 LISR
Ingresos acumulables	Ingresos acumulables
(-) Deducciones autorizadas	(-) Deducciones autorizadas
(-) PTU Pagada en el Ejercicio	(=) Utilidad Fiscal
(=) Utilidad Fiscal	(-) PTU Pagada en el Ejercicio
(-) Pérdidas fiscales anteriores	(-) Pérdidas fiscales anteriores
(=) Resultado Fiscal	(=) Utilidad Gravable
(*) Tasa del 30%	(*) Tarifa del Art. 152
(=) Impuesto del Ejercicio	(=) Impuesto del Ejercicio

III. Facultades de gestión

La autoridad se ha esforzado en la recaudación de impuestos a través de las facultades de gestión como lo son las siguientes:

¹ Ejercicio fiscal = Año de calendario **Art. 11** del **CFF**

² Tratándose de PF con Actividades Empresariales y Profesionales

- **Vigilancia en cumplimiento de obligaciones.** Su objetivo es que los contribuyentes cumplan con sus declaraciones y pagos de forma oportuna; este programa permitió recaudar un importe de \$46 mil millones de pesos en al segundo trimestre de 2022.
- **Vigilancia profunda.** Se analizan las variaciones atípicas o inusuales de las operaciones de los contribuyentes, probando la presentación de declaraciones complementarias derivado de esto, lo anterior permitió una recaudación en el mismo periodo de \$35 mil millones de pesos en al segundo trimestre de 2022.
- **Pago de adeudos.** Acciones persuasivas e invitaciones a regularizar (comunicados, cartas invitación). Por este programa se recaudó un importe de \$21 mil millones de pesos en al segundo trimestre de 2022.

IV. Actos de fiscalización

La fiscalización ha aumentado en los últimos años derivada de la implementación del CFDI, las herramientas de cruce de información, y demás programas que permiten el envío de cartas invitación, oficios de vigilancia profunda, restricción de sellos y, en su caso, las facultades de comprobación del **Art. 42 del CFF**.

Durante el primer trimestre del 2024³ se recaudaron 1,246,027 millones de pesos, 92,808 más que el mismo periodo del 2023, lo que representa un incremento real del 3.3%, destacando que de estas cantidades el 51% proviene de los grandes contribuyentes.

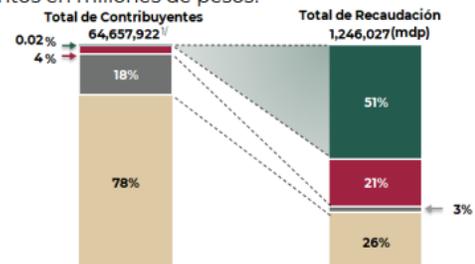
Cuadro 2. Ingresos tributarios netos, enero-marzo
Millones de pesos

Concepto	2023	2024	Diferencia	
			Absoluta	Real anual (%)
Ingresos tributarios	1,153,220	1,246,027	92,808	3.3
ISR ^v	722,833	716,128	-6,705	-5.3
IVA	293,356	319,354	25,998	4.1
IEPS	90,870	158,088	67,218	66.4
ICE ^{2/}	22,435	27,124	4,690	15.6
IAEEH ^{3/}	1,830	1,717	-112	-10.2
Otros ^{4/}	21,896	23,616	1,719	3.1

Cuadro 3. y Gráfico 2. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-marzo 2024

Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos.

Tipo de contribuyente	Contribuyentes activos	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
Total^v	64,657,922	100	1,246,027	100
Grandes Contribuyentes ^{2/}	14,988	0.02	630,463	51
Personas morales	2,466,036	4	257,389	21
Personas físicas ^{3/}	11,600,559	18	33,671	3
Sueldos y salarios	50,476,811	78	324,503	26



Un indicador a considerar es el costo de la recaudación, es decir lo que “le cuesta a la autoridad cobrar impuestos” que nos refleja lo fácil y rentable que es cobrar las recaudaciones,

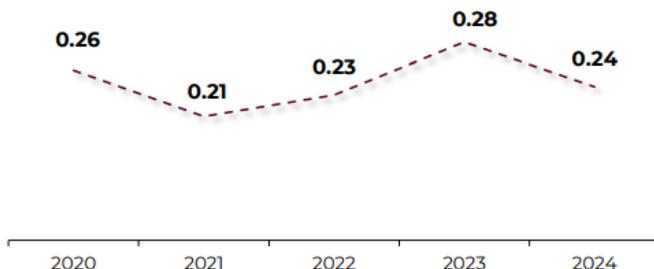
³ Informe Tributario y de Gestión. Primer Trimestre del 2024.

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2024_1T.pdf

derivado de los mismos puntos comentados en el primer párrafo y que para este trimestre fue de **0.24** pesos por cada **100** pesos recaudados.

Gráfico 5. Evolución del costo de la recaudación, enero-marzo

Pesos por cada 100 pesos recaudados



Y una comparativa importante es el aumento de la recaudación a través de auditorías y eficiencia recaudatoria, notando que del 2018 al 2024 tuvo un aumento real del 253.50% traduciéndose en 183,750 MDP.

Cuadro II. Regularización por auditoría y eficiencia recaudatoria, enero-marzo

Millones de pesos

Concepto	2018	2023	2024 ^v	Variación absoluta		Variación real (%)	
				18-24	23-24	18-24	23-24
Total	48,752	173,908	232,503	183,750	58,594	253.5	27.9
Grandes Contribuyentes ^{2/}	13,163	49,340	97,796	84,633	48,456	450.7	89.6
Fiscalización	11,972	37,225	47,686	35,714	10,461	195.3	22.5
Comercio exterior	8,482	26,012	17,325	8,842	-8,688	51.4	-36.3
Recaudación ^{3/}	15,135	61,331	69,696	54,561	8,365	241.3	8.7

V. Plan maestro 2025

En el mes de enero el **SAT** presentó su Plan Maestro 2025 del cual se destacan los siguientes puntos:

Atención al contribuyente

- Simplificación de trámites y servicios
- Cambios al RESICO⁴
- Renovación del portal del SAT
- Potenciar el uso de las apps

Acompañamiento al contribuyente

- Programa de Regularización Fiscal⁴

⁴ Leer nuestro artículo *Perspectivas Económicas y Fiscales 2025* puntos VI y VII.
<https://urendacontadores.com/perspectivas-economicas-y-fiscales-2025/>

- Prellenado de declaraciones
- Actualización de plataformas de declaraciones

Fiscalización contra la evasión y el contrabando

- Continua el uso de herramientas tecnológicas
- Intercambio de información y coordinación con otras autoridades federales
- Revisión a sectores con alto riesgo de evasión
- Operativos de combate al contrabando y fiscalización profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior

Algo a destacar es el cambio del llenado de los pagos provisionales de las **PF**, que ahora se traslada al nuevo portal y se encuentra prellenado de los CFDI, por lo que se recomienda mejorar los controles y amarres de la información obtenida en los mismos; así como tener especial cuidado en el llenado y envío de las declaraciones.

Presentar declaración Consultas ▾ Presentación declaración otras obligaciones Inicio Cerrar

Configuración de la declaración

Ejercicio

Periodicidad Periodo

Tipo de declaración

Obligaciones a declarar

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional	ISR retenciones por salarios	ISR retenciones por asimilados a salarios	ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)	Impuesto al Valor Agregado. Personas físicas	IVA retenciones

[SIGUIENTE](#)

VI. Consideraciones para el Cierre Fiscal

La autoridad fiscal da la posibilidad a los contribuyentes Personas Morales a presentar su cierre anual hasta el mes de marzo y a las Personas Físicas hasta el mes de abril, pero lo correcto es que cualquier tipo de empresa se anticipe en el cierre de su información contable y fiscal anual.

A continuación, se muestra algunas recomendaciones a revisar para el cierre:

Contable

Estados Financieros: Si bien el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Capital Contable ya no es obligatorio manifestarlos en la declaración anual, las empresas deben revisar los cuatro estados financieros básicos que servirán de apoyo en los análisis de las cifras anuales.

- ✓ Ajuste anual por inflación.
- ✓ Deducción de inversiones.
- ✓ Ventas de activos fijos.
- ✓ Cuentas fiscales.
- ✓ Visor de nómina.
- ✓ Amarre CFDI ingresos vs Contabilidad.
- ✓ Amarre pagos provisionales con CFDI de ingresos.

Proceso cierre fiscal.



Balanza de comprobación: Analizar a detalle los campos de la balanza, detectar saldos sin movimiento o cifras que no sean reales. Comprobar antes del cierre que ninguna cifra se esté duplicando por facturas canceladas, que los gastos estén correctamente asignados o que los ingresos sean verdaderos.

Auxiliares: Una vez analizados los saldos de balanza, ir directamente con los auxiliares de las cuentas específicas que puedan generar alguna duda en sus montos o que, por su naturaleza, necesite ser revisada a profundidad. Como sugerencia, los gastos no deducibles, cuentas de anticipos, cuentas incobrables e inventario son algunas de las que necesitan especial atención para tener los datos correctos en la contabilidad.

Papeles de Trabajo

Cada empresa cuenta con papeles de trabajo que se adaptan a sus necesidades, como lo pueden ser el cálculo de impuestos, elaboración de estados financieros, cierre fiscal, conciliaciones, entre otros. Estos se van alimentando a lo largo del ejercicio con la información contable del negocio, por lo que, al cierre del ejercicio, es preciso hacer una revisión exhaustiva de los datos contemplados y cruzarlos con información que la autoridad tiene, tales como:

- Pagos provisionales e información de pagos de impuestos.
- Visores de nómina timbrada.
- CFDI emitidos y recibidos.

Estos amarres con la información de los portales del SAT nos ayudaran a comprobar que la información con la que se cuenta en papeles de trabajo no ha cambiado respecto a lo que se encuentra cargado en los portales fiscales.

Conciliación Contable-Fiscal

Otro rubro solicitado por la autoridad fiscal en la declaración anual es la conciliación entre la información contable y la fiscal. En este reporte se parte del resultado contable y se pretende

llegar al resultado fiscal, en el que se van aumentando o disminuyendo partidas contables no fiscales o partidas fiscales no contables, como lo son las siguientes:

Partidas fiscales no contables	Partidas contables no fiscales
Ajuste anual por inflación.	Provisión de ISR y PTU.
Ganancia o pérdida en venta de Activo Fijo (Fiscal).	Ganancia o pérdida en venta de Activo Fijo (Contable).
Costo de lo vendido (Fiscal).	Costo de venta (Contable)
Deducción de inversiones con porcentajes máximos de Ley.	Depreciaciones y amortizaciones de acuerdo a las NIF.
Intereses moratorios efectivamente cobrados o pagados.	Actualización de saldos a favor.

Hay operaciones que, aunque sean las mismas, tienen diferente tratamiento en la contabilidad respecto a lo que establecen las leyes fiscales, como por ejemplo las depreciaciones. Para entender a profundidad esto, se menciona el siguiente ejemplo:

*La Ley del ISR en el **Artículo 34, Fracc. VII**, menciona que el equipo de cómputo podrá depreciarse como máximo en un porcentaje del **30% anual**, mismo que se utiliza para realizar esta deducción autorizada. Pero la empresa se percata que con este porcentaje el equipo de cómputo estará perdiendo totalmente su valor en tres años y fracción, idea que no les parece adecuada porque están conscientes que le podrán sacar provecho por al menos seis años. Por ello, la empresa decide utilizar en la contabilidad el procedimiento mencionado en la **NIF C-6** en el que se determinará la depreciación en base a su vida útil.*

VII. Deducciones Personales (PF)

Otra de los cálculos que se realizan únicamente en la declaración anual son las deducciones personales, mismas que sirven para que las personas físicas puedan disminuir su ISR a cargo o, en su caso, obtener un saldo a favor del contribuyente.

Una consideración importante es que estas deducciones solo aplicarán para las personas que tributan bajo el Título IV (De las Personas Físicas) de la Ley del ISR, teniendo una excepción las que tributan bajo la opción de RESICO.

En el **Artículo 151 de la Ley del ISR** se menciona que “*las personas físicas [...], para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas [...], las siguientes deducciones personales*”:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido.

*Efectuados por el contribuyente **para sí**, para **su cónyuge** o para la persona con quien viva en **concubinato** y para sus **ascendientes o descendientes en línea recta**, siempre que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente **en instituciones que componen el sistema financiero**.*

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Además, en un Decreto emitido el 15 de febrero del 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Autoridad otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. En este se establecen los siguientes montos para la deducción personal por este concepto:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Nota: Aunque se da la posibilidad de deducción, esta tiene un tope máximo y este no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (**\$206,367.60** pesos para el ejercicio 2024), o del **15%** del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Por ejemplo:

Una persona física con actividad empresarial cuenta con ingresos anuales de \$2,500,000.00 para el ejercicio 2024 y deducciones autorizadas por \$2,000,000.00, pero además cuenta con deducciones personales de \$230,000.00, se realiza el cálculo como sigue:

Tope 5 UMAS Anuales	Tope 15% Ingresos
\$ 206,367.60 Límite	\$ 375,000.00 Límite

Se aplica este monto como deducciones personales por ser la cantidad menor, por lo que resultaran \$ 23,632.40 como no deducibles.

Es importante tener en cuenta esta opción de deducción proporcionada por la autoridad fiscal, ya que, por lo general, las personas físicas realizan algunos de estos gastos, pero no solicitan factura y no tienen la posibilidad de disminuir el impuesto a cargo en la declaración anual.

VIII. XML considerados falsos.

Otro tema polémico fue la reforma del Artículo 19 de la Carta Magna en la que se manifiestan nuevos supuestos en los que el ministerio público podrá solicitar la prisión preventiva oficiosa. En estos supuestos se destaca, para temas fiscales, la mención de “cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales”.

En el mismo Artículo 19 del CPEUM se menciona que “*la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado **deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva** que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial*”.

En este tema se han generado dudas entre los contribuyentes ya que no se entiende con claridad a lo que se refiere la autoridad con “comprobantes fiscales falsos”. Muchos relacionamos este supuesto con las operaciones mencionadas en el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en el que dice que:

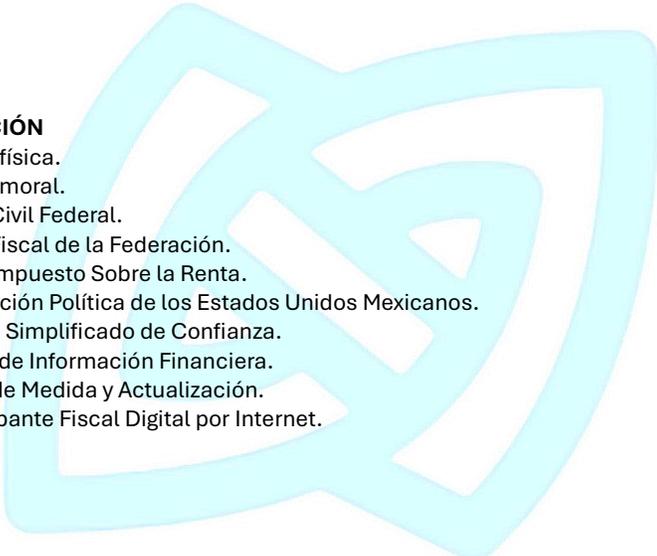
“Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes **sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes**, o bien, que

dichos contribuyentes se encuentren no localizados, **se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes**".

En el CFF se menciona lo que se entiende por operaciones **inexistentes amparadas por comprobantes fiscales**, pero no son **comprobantes falsos**. En este aspecto si es necesario que la autoridad mediante un comunicado aclare a lo que se refiere para la prisión preventiva oficiosa, ya que es un tema delicado en el que los contribuyentes se pueden ver afectados por falta de claridad en sus argumentos.

Si tiene dudas acerca de cómo dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, es aconsejable consultarlo con un profesional en la materia.

GLOSARIO



SIGLAS	DEFINICIÓN
PF	Persona física.
PM	Persona moral.
CCF	Código Civil Federal.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
RESICO	Régimen Simplificado de Confianza.
NIF	Normas de Información Financiera.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet.

URENDA Y CONTADORES

Especialistas en materia tributaria y financiera, brindando una asesoría y supervisión integral adaptadas a las necesidades de nuestros clientes.

CONTACTO

Zamora, Michoacán 351 51 5 40 48 Prof. 5 de mayo No. 490 Int. 107 Fracc. Nuevo Jericó, 59630	Zapopan, Jalisco 33 38 52 39 16 Maurice Baring No.116 Col. Jardines Vallarta, 45027
---	--

contacto@urendacontadores.com